

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	<i>FRANQUEO A PAGAR</i>
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXVI N° 5536

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 02 de Marzo de 2021.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1282

RÍO GALLEGOS, 09 de Noviembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente MSGG-N° 335.113/20, elevado por el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el visto tramita una asignación de fondos con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión a favor del Ministerio Secretaría General de la Gobernación a los fines de atender los gastos insuman los trabajos a realizarse en la aeronave provincial BEECHCRAFT KING AIR 350 LV-ZXX;

Que a tales efectos, resulta fundamental el rol que cumple la aeronave no sólo en la realización de evacuaciones sanitarias, sino además en el traslado de insumos médicos, test para Covid-19, insumos de radio farmacia para el Centro de Medicina Nuclear, médicos especialistas que han sido requeridos para reforzar la prestación de los profesionales locales para la atención de la emergencia sanitaria actual, entre otras funciones fundamentales;

Que a los fines de mantener la operatividad de la aeronave para el desarrollo esencial de dicha función, se hace prioritario asignar la suma de pesos noventa y cinco millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis (\$ 95.276.456,00) para atender al procedimiento de contratación que el área considere oportuna en los términos de la Ley N° 760 y modificatorias y su Decreto reglamentario y modificatorias;

Que conforme surge del artículo 58 de la Ley N° 760, nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB-N° 817/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 31/33;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **ASÍGNASE** a favor del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación la suma total de **PE-SOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIEN-TOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTAY SEIS (\$95.276.456,00)** con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, para atender los gastos que insuman los trabajos a realizarse en la aeronave BEECHCRAFT KING AIR 350 LV-ZXX propiedad del Estado provincial.-

Artículo 2°.- **FACÚLTASE** al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a dictar los Instrumentos Legales correspondientes, tendientes a la contratación de la firma que resulte pertinente en los términos de la Ley de Contabilidad N° 760 y modificatorias y sus respectivos decretos reglamentarios.-

Artículo 3°.- **AFÉCTASE** preventivamente la suma indicada en el artículo 1° a la JURISDICCION: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación- SAF: (810) Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación- FUENTE DE FINANCIAMIENTO (11)

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

TESORO PROVINCIAL- CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS 1-0-0-0- I.P.P. 3.0.0.0 Servicios no Personales \$ 95.276.456,00 del Ejercicio 2020.-

Artículo 4°- **AUTORÍZASE** a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia a transferir la suma indicada en el Artículo 1° a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 6°.- **PASE** al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación (Dirección Provincial de Administración) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sra. Claudia Alejandra Martínez

DECRETO N° 0221

RÍO GALLEGOS, 01 de Marzo 2021.-

VISTO:

La Ley N° 3693, Decreto Provincial N° 273/20; DNU N° 4/21; Decreto N° 001/21, DNU N° 67/21, Decreto N° 136/21 y DNU N° 125/21; Expte. N° 114.928/20 y;

CONSIDERANDO:

Que el Estado provincial adhirió a los diversos decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de emergencia sanitaria vinculada a la transmisión del virus SARS CoV-2, rigiendo en último término el Decreto N° 136/21 hasta el 28 de febrero inclusive del corriente año, conforme las disposiciones específicas allí establecidas;

Que el dispositivo aludido estableció que todas las localidades que integran el territorio provincial quedarán alcanzadas por las normas que componen el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", reguladas en el Título I Capítulo I de dicho instrumento;

Que en ese contexto, se dispuso la continuidad de las disposiciones específicas que restringen la circulación de personas así como las modalidades de funcionamiento de

las actividades comerciales, industriales y de servicios dictadas en su oportunidad;

Que la búsqueda activa de contagios y control de los contactos estrechos de casos confirmados de COVID-19 en las diferentes localidades de la provincia, así como la implementación del "Registro Provincial de Trazabilidad Único Integral", han sido sólo algunos de los dispositivos y estrategias sanitarias adoptadas para contener la propagación del virus;

Que por otra parte continúa la vigencia del Plan provincial "Santa Cruz Protege" conformado por el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR) destinados a empleadores de las diferentes ramas o actividades del sector comercial y turístico, ello, con la finalidad de morigerar el impacto de la pandemia sobre aquellos sectores y el ingreso de las familias;

Que del reporte epidemiológico elaborado por el Ministerio de Salud y Ambiente de fecha 28 de febrero del corriente año surge que la provincia de Santa Cruz presenta ocho (8) localidades en circulación comunitaria sostenida y cinco (5) en transmisión por conglomerado, teniendo todas las localidades casos activos, verificándose así una disímil situación en cuanto a la capacidad de asistencia sanitaria del sistema de salud;

Que en fecha 27 de febrero de 2021, el Estado Nacional dictó el DNU N° 125 de cuyos considerandos surge que se observa una estabilización de la transmisión de la enfermedad en muchas jurisdicciones, no obstante lo cual se debe continuar con el fortalecimiento de las medidas de prevención de COVID-19 de acuerdo a las particularidades de cada una de ellas y a la dinámica de la epidemia;

Que en virtud de ello, todos los departamentos de la provincia de Santa Cruz quedan alcanzados por las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio desde el 1° de marzo hasta el 12 de marzo inclusive de 2021;

Que a esos fines el sistema de salud debe continuar en alerta para la detección temprana de casos y los sistemas de atención primaria reforzar las estrategias para lograr un mejor rastreo de contactos estrechos;

Que en ese sentido, corresponde adherir en lo que resulte aplicable a los términos del DNU N° 125/21, conforme los lineamientos que más abajo se indican;

Que se insiste en apelar a la responsabilidad individual lo que conlleva a la conciencia colectiva de la comunidad en lo que refiere al respeto de las pautas o conductas a sujetarse, en la dinámica de la pandemia a los protocolos de distanciamiento interpersonal, uso obligatorio de tapabocas, higiene, y demás normas de conducta ya conocidas, así como el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia a los efectos de mantener y/o reducir los indicadores epidemiológicos;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Dictamen SLyT-GOB-N° 156/21 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **ADHERIR** hasta el día 12 de marzo inclusive del año 2021 a los términos del DNU N° 125 de

fecha 27 de febrero de 2021, quedando alcanzadas todas las localidades que integran el territorio provincial por las normas que componen el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, conforme las disposiciones y medidas que se establecen en el Título I del presente instrumento legal.-

TÍTULO I DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Artículo 2º.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que las disposiciones que regulan el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” serán aplicables en todas las localidades que integran la provincia de Santa Cruz con los alcances y efectos establecidos en el presente Título.

Las medidas tendrán una vigencia desde la fecha del dictado del presente instrumento legal hasta el día 12 de marzo de 2021 inclusive. -

Artículo 3º.- **ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio -DISPO- las personas deberán mantener entre ellas una distancia en lo posible mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.-

Artículo 4º.- **ESTABLÉCESE** que los Centros Operativos de Emergencia Municipales y/o Locales de la Provincia de Santa Cruz podrán adoptar medidas sanitarias o de bioseguridad tendiente al control del ingreso de personas a sus localidades por razones particulares, recomendando, que entre las medidas a implementar, se podrá requerir la prueba de PCR con resultado negativo a las personas mayores de 15 años efectuado dentro de las 36 horas antes del ingreso a la localidad o en su defecto disponer el aislamiento respectivo.-

Artículo 5º.- **ESTABLÉCESE** la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo de aquellos trabajadores estatales provinciales que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años, embarazadas y quienes deban permanecer en el hogar para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y personal docente y auxiliares de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, hasta el día 12 de marzo inclusive del corriente año.

En este último supuesto, y cuando ambos agentes presen funciones en el ámbito de los Organismos y dependencias públicas precedentemente aludidas, las áreas de personal correspondientes deberán verificar el otorgamiento de la dispensa a uno u otro trabajador, según la modalidad que se establezca.-

Artículo 6º.- **ESTABLÉCESE** que los Sres. Ministros y titulares de Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y Consejo Provincial de Educación deberán implementar un sistema de turnos rotativo para el funcionamiento de las áreas y/o dependencias a su cargo siempre que no supere el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad del espacio físico y conforme los protocolos sanitarios vigentes.-

Artículo 7º.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que durante la vigencia del “DISPO”, se mantiene la prohibición de las siguientes actividades:

- 1.- Realización de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos de más de 20 personas en espacios cerrados. La misma limitación regirá en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso al público y de los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente.
- 2.- Realización de eventos culturales, sociales, recreativos en espacio públicos al aire libre con concurrencia mayor a cien (100) personas.
- 3.- Práctica de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.
- 4.- Cines, teatros, clubes, centros culturales que no es-

tén habilitados bajo estrictos protocolos aprobados por la autoridad de salud provincial.-

Artículo 8º.- **ESTABLÉCESE** que la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” por fuera del límite de la ciudad, localidad o paraje donde residan, deberá hacerla de modo de transitar por la ruta en horario matutino y vespertino munidos de los “Certificados Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” de orden provincial y nacional de corresponder, que los habilite a tal efecto y la declaración jurada de salud respectiva, emitidos conforme las normas reglamentarias respectivas, a los efectos de control de trazabilidad.-

Artículo 9º.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia a supervisar de manera conjunta con el cuerpo de inspectores de transportes afectados, los operativos de control, la autenticidad de los certificados aludidos en el artículo precedente y en su caso a poner en conocimiento inmediato de la autoridad competente la existencia de irregularidades de los mismos.-

Artículo 10º.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que en ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19 y/o contacto estrecho, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del presente decreto.-

Artículo 11º.- **INSTRÚYASE** a las autoridades municipales, comunales y/o Centros Operativos de Emergencia Locales a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el ámbito de sus jurisdicciones aprobados por la autoridad sanitaria provincial, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y cctes. del Código Penal de la Nación.-

Artículo 12º.- **LIMITÁSE** la circulación de personas en el ámbito de las localidades que integran la Provincia de Santa Cruz de acuerdo a la terminación del número de documento nacional de identidad, sólo para el desarrollo de las siguientes actividades a los efectos de prevenir aglomeración de personas:

1. Concurrencia a Supermercados.
2. Servicio de retiro o entrega de paquetería.
3. Concurrencia a Comercios Mayoristas, hipermercados, corralón de materiales.

Modalidad:

- 1.- Los días del calendario mensual que terminen en cero o par, documentos terminados en cero y números pares.
- 2.- Los días del calendario mensual que terminen en impar, documentos terminados en números impares.

A los fines indicados, se invita a los titulares de los comercios y servicios enunciados precedentemente a colaborar con la utilización del Registro Provincial de Trazabilidad Único Integral.-

Artículo 13º.- **ESTABLÉCESE** que el funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios será en horario corrido desde las 08:00 hs hasta las 24:00 hs, debiendo cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria provincial.-

Se deja establecido que no se autorizará en ningún supuesto el uso de probadores de ropa y/o calzado y las personas no podrán concurrir al establecimiento comercial con el grupo familiar o con niños o niñas o adolescentes.

Se establece que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.

Disponer la habilitación de los locales comerciales y/o de servicios de manera tal de mantener libre una superficie equivalente del cincuenta por ciento 50% del espacio cubierto, respetando en todo momento el uso de las me-

didias que implican el distanciamiento social.-

Artículo 14º.- **PROHÍBASE** de manera estricta la circulación de personas entre la 01:00 am a 07:00 am en el ámbito de toda la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, con excepción exclusiva de aquellas personas que deban transitar por encontrarse autorizadas y/o prestar servicios críticos y/o esenciales.

El incumplimiento de la medida establecida en el párrafo precedente tomará operativo la aplicación de las sanciones conminatorias pertinentes, dando su intervención inmediata a la autoridad policial competente en orden a la infracción a los delitos establecidos en los artículos 205 y 239 y cctes del Código Penal de la Nación.-

Artículo 15º.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia a supervisar de manera conjunta con el cuerpo de inspectores de tránsito municipal afectados a los operativos de control a fin de dar cumplimiento a lo normado en el artículo precedente, quedando facultado además a requerir la cooperación de las fuerzas federales para garantizar el cumplimiento de lo aquí establecido.-

Artículo 16º.- **ESTABLÉCESE** que la utilización de espacios públicos recreativos tales como plazas, parques, circuitos y/o senderos, lagunas, en el ámbito de las localidades que integran la Provincia de Santa Cruz deberá ser ejercido de manera racional y responsable, manteniendo en todo momento y en lo posible una distancia mínima de DOS (2) metros entre personas, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies.-

Artículo 17º.- **ESTABLÉCESE** que las personas que efectúen tareas esenciales o críticas y deban desplazarse hacia distintas zonas o localidades del interior provincial deberán desarrollar la actividad autorizada sin más requisito que el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios vigentes.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente, la autoridad provincial pertinente, los Comité Operativos de Emergencia locales y/o la autoridad municipal deberán realizar el control y seguimiento del desarrollo de la actividad autorizada, debiendo a esos efectos hacer cumplir los protocolos sanitarios vigentes, garantizando el retorno del trabajador una vez cumplida la función y/o actividad desarrollada.-

Artículo 18º.- **INSTRÚYASE** a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades del interior provincial para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante este Poder Ejecutivo -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la reversión de las medidas aquí adoptadas.-

Artículo 19º.- **ESTABLÉCESE** que toda decisión y/o medida a adoptar por los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales y/o Comisiones de Fomento en el marco de las presentes disposiciones deberá contar con la autorización previa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Provincial, quien canalizará de manera inmediata la propuesta o medida con intervención obligatoria del Ministerio de Salud y Ambiente.-

Artículo 20º.- **ESTABLÉCESE** la continuidad de las tareas que viene desarrollando en forma conjunta el Ministerio de Salud y Ambiente y la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Santa Cruz bajo los programas específicos vigentes en cada una de las localidades que componen la provincia como medidas de fortalecimiento territorial, en materia de prevención y concientización destinadas a la sociedad en general para el cumplimiento de las normas de conducta, seguridad e higiene tendientes a evitar la propagación del COVID-19 en resguardo de la salud pública.-

Artículo 21º.- **ESTABLÉCESE** que toda solicitud y/o requerimiento de nuevas habilitaciones por parte de los titulares de los Poderes Ejecutivos Municipales para el funcionamiento de actividades y/o servicios deberán contar con la autorización previa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien canalizará de manera inmediata la propuesta o medida con intervención del Ministerio de Salud y Ambiente quien deberá aprobar el protocolo sanitario pertinente.-

Artículo 22º.- **ESTABLÉCESE** que si se verifica en las localidades alcanzadas por “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” una señal de alarma

epidemiológica o sanitaria dentro de su jurisdicción, los titulares de Municipios y/o Comisiones de Fomento y Centros Operativos de Emergencia Local quedarán facultados para requerir al Poder Ejecutivo Provincial se los excluya de las disposiciones antes mencionadas, y pasen a ser alcanzados por el marco normativo del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", a cuyos efectos se dará intervención inmediata a la autoridad sanitaria provincial para evaluar su procedencia.-

TITULO II

DISPOSICIONES DE ALCANCE GENERAL:

Artículo 23º.- **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 1º de marzo de 2021.-

Artículo 24º.- **DERÓGASE** toda otra norma o disposición que se oponga al presente decreto.-

Artículo 25º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Ambiente y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 26º.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Claudio José García
Sr. Leonardo Darío Álvarez

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1272

RÍO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2020.-
Expediente MG-N° 509.582/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de septiembre del año 2020, en el cargo de Directora General de PREPAP dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 410, a la señora Mabel Andrea **CANTO MANCILLA** (D.N.I N° 18.886.709), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DECRETO N° 1273

RÍO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 978.979/20.-

AUTORÍZASE la renovación del Contrato de Locación de Servicios bajo los alcances del Decreto N° 273/20 - Artículo 2º Inciso 4, Prorrogado mediante Decreto N° 1072/20 por el periodo comprendido entre el día 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre del año 2020, respecto del agente Luis Alfredo **IVIMAS RODRIGUEZ** (Clase 1992 - D.N.I N° 95.925.286), autorizado mediante Decreto N° 0489/20, en base a una (1) Categoría: 20 - Agrupamiento: "A" - Grado: II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, para cumplir funciones como Médico en el Puesto Lago Posadas, dependiente del Hospital Distrital Perito Moreno de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 152 (Hospital de Perito Moreno), bajo los términos de la Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al titular del Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1274

RÍO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 978.981/20.-

AUTORÍZASE la renovación del Contrato de Locación de Servicios bajo los alcances del Decreto N° 273/20 - Artículo 2º Inciso 4, Prorrogado mediante Decreto N° 1072/20 por el periodo comprendido entre el día 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre del año 2020, respecto del agente Andrés David **TORRES CHOPITE** (Clase 1993 - D.N.I N° 95.955.158), autorizado mediante Decreto N° 0490/20, en base a una (1) Categoría: 19 - Agrupamiento: "A" - Grado: I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, para cumplir funciones como Médico en el Puesto Sanitario La Esperanza, dependiente del Hospital Regional Río Gallegos de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital de Río Gallegos), bajo los términos de la Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al titular del Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1275

RÍO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 978.982/20.-

AUTORÍZASE la renovación del Contrato de Locación de Servicios bajo los alcances del Decreto N° 273/20 - Artículo 2º Inciso 4, Prorrogado mediante Decreto N° 1072/20 por el periodo comprendido entre el día 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre del año 2020, respecto del agente Jesús Alejandro **JIMENEZ BRUGUERA** (Clase 1992 - D.N.I N° 95.958.015), autorizado mediante Decreto N° 0487/20, en base a una (1) Categoría: 20 - Agrupamiento: "A" - Grado: II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, para cumplir funciones como Médico en el Hospital Distrital Gobernador Gregores dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 154 (Hospital de Gobernador Gregores), bajo los términos de la Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al titular del Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1276

RÍO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 978.980/20.-

AUTORÍZASE la renovación de los Contratos de Locación de Servicios bajo los alcances del Decreto N° 273/20 - Artículo 2º Inciso 4, Prorrogado mediante Decreto N° 1072/20 por el periodo comprendido entre el día 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre del año 2020, respecto del agente Isidro Antonio José **CANACHE LAREZ** (Clase 1989 - D.N.I N° 95.972.199), autorizado mediante Decreto N° 0488/20, en base a una (1) Categoría: 19 - Agrupamiento: "A" - Grado: I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, para cumplir funciones como Médico en el Puesto Sanitario Fitz Roy, dependiente del Hospital Zonal

Caleta Olivia de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 149 (Hospital de Caleta Olivia), bajo los términos de la Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1277

RÍO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.002/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Claudia Patricia **IRUSTA** (D.N.I N° 17.576.937), para cumplir funciones como Agente Sanitario en el Hospital Distrital de Las Heras dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 151 (Hospital de Las Heras), a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 10 - Agrupamiento: "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO N° 1278

RÍO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.007/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Claudia Noemí **SARAPURA** (D.N.I N° 32.744.033), para cumplir funciones como Licenciada en Bioquímica Clínica en el Hospital Regional de Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital de Río Gallegos), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2º Inciso 4) - Prorrogado por Decreto N° 1072/20, en base a una (1) Categoría: 21 - Agrupamiento: "B" - Grado: IV - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que de-

mandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO N° 1279

RÍO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 978.974/20.-

AUTORÍZASE la renovación de los Contratos de Locación de Servicios bajo los alcances del Decreto N° 273/20 – Artículo 2º Inciso 4, Prorrogado mediante Decreto N° 1072/20 por el periodo comprendido entre el día 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre del año 2020, respecto de las agentes María Teresa **GUERRERO SANCHEZ** (D.N.I N° 95.945.920), autorizado mediante Decreto N° 0641/20, en base a una (1) Categoría: 20 – Agrupamiento: “A” – Grado: II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales; y a Jamira Doraina **RODRIGUEZ RINCON** (D.N.I N° 96.015.593), autorizado mediante Decreto N° 0640/20, en base a una (1) Categoría: 21 – Agrupamiento: “A” – Grado: III - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, ambas para cumplir funciones como Médicas en el Hospital Seccional de Comandante Luis Piedra Buena dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 145 (Hospital de Piedra Buena), bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1280

RÍO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2020.-
Expediente GOB-N° 115.003/20.-

RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio de Cooperación entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Nación, representado el Organismo Nacional por su Presidenta Señora Victoria **TOLOSA PAZ** por una parte y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora, Doctora Alicia Margarita **KIRCHNER**, el que como Anexo forma parte integrante del presente.-

DECRETO N° 1281

RÍO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSGG-N° 335.146/20.-

AUTORÍZASE a la titular del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a suscribir el Contrato de Locación de Servicios con la señora María Verónica **GORRI** (D.N.I N° 25.026.152), en base a una (1) Categoría 22 - Agrupamiento: Profesional, para cumplir funciones como abogada en la Secretaría de Estado de Gestión Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - SAF: 810, a partir del día 1º de noviembre y hasta el día 31 de diciembre del año 2020.-

FACÚLTASE a la titular del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a suscribir y aprobar el respectivo Contrato de Locación de Servicios debiendo incluir las imputaciones preventivas del gasto que demandará la atención del mismo, como así quedará facultada a disponer los cambios de destino laboral o modificar el lugar de prestación de servicios dentro de la jurisdicción debiendo para ello dictar la Resolución Ministerial pertinente.-

DECRETO N° 1284

RÍO GALLEGOS, 10 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 978.674/20.-

INCORPÓRASE, a partir del día de la fecha, en el Agrupamiento: “*Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina*” – Ley N° 1200 y sus modificatorias - Régimen Horario 40 Horas Semanales, a favor de varios agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, quienes actualmente revistan como personal Planta Permanente en distintos Hospitales de la Provincia de Santa Cruz dependientes de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente, en los términos previstos por la Ley N° 813 y su modificatoria Ley N° 1084.-

ESTABLÉCESE que a los efectos dispuestos por el Artículo anterior, se deberán tener por **ELIMINADAS** siete (7) Categorías 10 y tres (3) Categorías 11, en el Agrupamiento Presupuestario: Personal Obrero, Maestranza y Servicios y por **CREADAS** diez (10) Categorías 10, en el Agrupamiento Presupuestario: “*Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina*” de la Ley N° 1200, en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente.-

FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demande la presente erogación, en el Ejercicio año 2020 – Ley de Presupuesto N° 3681.-

DECRETO N° 1285

RÍO GALLEGOS, 10 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.025/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Johanna Carolina **GORDILLO TAGLIO** (D.N.I N° 35.615.691), para cumplir funciones como Enfermera Profesional en el Hospital Regional Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 141 (Hospital Río Gallegos), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2º Inciso 4) - ratificado por Ley N° 3693 y Prorrogado por Decreto N° 1072/20, en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento: “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” – Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministro de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO N° 1286

RÍO GALLEGOS, 10 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.035/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Carla Evelin **CORREA** (D.N.I N° 39.227.858), para cumplir funciones como Enfermera

en el Hospital Regional Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 141 (Hospital Río Gallegos), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2º Inciso 4) - ratificado por Ley N° 3693 y Prorrogado por Decreto N° 1072/20, en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento: “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” – Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministro de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO N° 1287

RÍO GALLEGOS, 10 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 978.995/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Alicia Noemí **GODOY** (D.N.I N° 31.801.852), para cumplir funciones como Administrativa en el Hospital Regional de Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 141 (Hospital de Río Gallegos), a partir del día 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 10 – Agrupamiento: “Administrativo”, bajo los términos de la Ley N° 813 y su modificatoria Ley N° 1084, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministro de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1288

RÍO GALLEGOS, 10 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.022/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación con la señora María del Carmen **VILLARREAL** (D.N.I N° 23.998.818) para cumplir funciones como Administrativa en el Hospital Seccional de Comandante Luis Piedra Buena dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 145 (Hospital de Piedra Buena) a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2º Inciso 4) - Prorrogado por Decreto N° 1072/20, en base a una (1) Categoría: 17 – Agrupamiento: Administrativo, bajo los términos de la Ley N° 813 y su modificatoria Ley N° 1084, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO Nº 1289

RÍO GALLEGOS, 10 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-Nº 978.891/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de octubre del año 2020, en el cargo de Jefa de Gabinete de Asesores Unidad Ministro (Nivel Dirección Provincial) dependiente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 14, a la señora María Celina **MANSILLA**, (D.N.I Nº 21.353.314), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley Nº 1831.-

DECRETO Nº 1290

RÍO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2020.-
Expediente GOB-Nº 115.007/20.-

DESÍGNASE, a partir del día de la fecha ante el Consejo Federal de Energía creado por Decreto Nacional Nº 854/17 como representante titular a la señora Silvana del Valle **CORDOBA** (D.N.I Nº 25.026.382) y como representante alterno al señor Matías Javier **KALMUS** (D.N.I Nº 30.502.610).-

DECRETO Nº 1291

RÍO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2020.-
Expediente CSS-Nº 275.546/20.-

INCLÚYASE a partir del día de la fecha al Gabinete de Asesores creado por el artículo 4º del Decreto Nº 2050/16 y por el lapso de seis (6) meses, prorrogables por igual periodo, al Interventor de la Caja de Servicios Sociales y/o eventualmente su Presidente de conformidad al nivel y equivalencia establecido en el Decreto Nº 0456/20.-

ESTABLÉCESE a los fines previstos en el Anexo IX del Decreto Nº 2050/16 que el Interventor/Presidente de la Caja de Servicios Sociales dispondrá de la misma cantidad de Unidades Retributivas dispuestas para los Secretarios de Estado.-

DECRETO Nº 1292

RÍO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-Nº 979.055/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Azucena Carolina **BARBOZA** (D.N.I Nº 28.459.556), para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar “Dr. Jose Formenti” de El Calafate dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 142 (Unidad Comunitaria de Salud Familiar “Dr. Jose Formenti”), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial Nº 0273/20 Artículo 2º Inciso 4) – Ratificado por Ley Nº 3693 y Prorrogado por Decreto Nº 1072/20, en base a una (1) Categoría: 17 – Agrupamiento: “D” – Grado: II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley Nº 1795 “CARRETERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias,

de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO Nº 1293

RÍO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-Nº 979.057/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Marcela Alejandra **SANTANA** (D.N.I Nº 27.784.923), para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar “Dr. Jose Formenti” de El Calafate dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 142 (Unidad Comunitaria de Salud Familiar “Dr. Jose Formenti”), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial Nº 0273/20 Artículo 2º Inciso 4) – Ratificado por Ley Nº 3693 y Prorrogado por Decreto Nº 1072/20, en base a una (1) Categoría: 16 – Agrupamiento: “D” – Grado: I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley Nº 1795 “CARRETERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS C.A.P.

RESOLUCION Nº 264

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-
Expediente Nº 491.601/16 iniciado por la Dirección General de Fauna, la Ley Nº 2373/94 que fija las pautas de manejo de la Fauna Silvestre en la provincia de Santa Cruz, la Ley Provincial 3039/08 que crea el programa Provincial de Manejo Sustentable del Guanaco; la Resolución Nacional Nº 243/19 que aprueba el Plan Nacional para el Manejo Sostenible del Guanaco (PNMSG); la Resolución 428/19 que habilita la caza comercial del guanaco.-

DEJAR SIN EFECTO, a partir del día de la fecha la Resolución 428/19 en todos sus términos.-

HABILITAR, a partir del día 1º de junio del año en curso, el uso comercial de la especie guanaco (*Lama guanicoe*) con las siguientes modalidades y fechas:

1. por abatimiento del animal, individuos de ambos sexos hasta el 30 de septiembre del año 2020

2. por abatimiento (comercial artesanal), individuos de ambos sexos hasta el 30 de septiembre del año 2020

3. por arreo, encierre, con/sin esquila en campo y traslado en pie a planta de faena, individuos de ambos sexos hasta el 30 de septiembre del año 2020 y desde el 1 octubre hasta el 31 de octubre sólo individuos Machos.

4. por arreo, encierre, con/sin esquila en campo, sacrificio en campo y traslado a planta de faena, individuos de ambos sexos hasta el 30 de septiembre del año 2020

5. por arreo, encierre, esquila y liberación (liberación de todos los individuos) entre el 15 de septiembre y el 15 de noviembre de 2020 (período preparto), y entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2021 (período post-parto)

6. por arreo, encierre y traslocación, individuos de ambos sexos hasta el 30 de septiembre del año 2020

DÉJESE ESTABLECIDO, que para la obtención del permiso de aprovechamiento del guanaco el interesado deberá presentar un Proyecto de Uso Sustentable de Guanaco indicado en el ANEXO I y que a partir de estas solicitudes, la Autoridad de Aplicación determinará la viabilidad o no del proyecto, y las fechas o periodos adecuados para su implementación. Esto será así en todas las modalidades del uso comercial del guanaco mencionadas en el Artículo Nº 2, salvo en la de “Por Abatimiento (comercial artesanal)” la cual deberá presentar los requisitos que se encuentran en el ANEXO II y cumplidos estos, podrá obtener el permiso correspondiente para el año en curso.-

ESTABLECER, que las modalidades mencionadas en el Artículo Nº 2 estarán sujetas a las directivas que constan en el Plan de Manejo del Guanaco de la Provincia de Santa Cruz, en el Plan Nacional del Manejo Sostenible del Guanaco (Resolución Nacional 243/19) y a las previsiones que se presentan en el ANEXO III y en el caso de la modalidad de “Abatimiento animal (comercial artesanal)” debe sujetarse a las directivas expuestas en el ANEXO IV.-

ESTABLECER, que para las modalidades mencionadas en el Art. 2, incisos 1 y 4 se deberá confeccionar una planilla durante el proceso de cosecha, la cual se adjunta en el ANEXO V.

ESTABLECER, como uso comercial de la especie guanaco la obtención de carne, fibra y cuero como productos primarios siendo posible obtener de ellos subproductos o derivados. Además, se deja establecido que el cuero podrá ser esquilado acreditando procedencia para continuar con el proceso de trazabilidad.-

ESTABLECER, los protocolos de prevención sobre COVID-19 que se detallan en el ANEXO VI, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.-

ESTABLECER, un arancel para todas la modalidades de aprovechamiento comercial de la especie guanaco que se presenta en el ANEXO VII y las multas que correspondan a infracciones contra el Bienestar Animal que se presenta en el ANEXO VIII.-

QUEDA PROHIBIDA la venta de carne en fresco y/o congelada **PROVENIENTE DEL USO COMERCIAL “POR ABATIMIENTO (COMERCIAL ARTESANAL)”**, ya que la única finalidad de ésta es su procesamiento para obtención de manufacturas de la carne de guanaco.-

El presente Instrumento Legal, será refrendado por la señora Directora General de Despacho del Consejo Agrario Provincial.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente
Consejo Agrario Provincial

ANEXO VII

ARANCELES – LICENCIA PARA USO COMERCIAL DE LA ESPECIE GUANACO

- Residentes de la provincia – Extensión 156,1 módulos equivalentes a \$ 9050
- Residentes de la Provincia – Renovación 125,88 módulos equivalentes a \$ 7300
- No Residentes – Extensión 218,14 módulos equivalentes a \$ 12650
- No Residentes – Renovación 187,1 módulos equivalentes a \$ 10850

El Módulo corresponde al valor en Pesos (\$) Argentinos del litro de Gasoil Premium del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, actualizado a la fecha.

ANEXO VIII

RESOLUCION N° 004

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2021.-
Expediente N° 489.239/CAP/2012.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor José PEREYRA D.N.I. N° 7.819.508, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (468,75m²) ubicada en la Parcela N° 11 de la Manzana N° 5 del Paraje La Esperanza de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, Artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, Artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., Artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, Artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, Artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad

INFRACCION	MONTOS A ABONAR (en Pesos)
A.- Por realizar la actividad comercial sin Licencia	7250
B.- Por realizar la actividad comercial en época de veda	18090
C.- Por realizar la actividad comercial en zona vedada por la Autoridad de Aplicación.	25400
D.- Por realizar la actividad comercial sin autorización del dueño del campo	25400
E.- Por acosar o capturar con perros adiestrados a animales de la Fauna Silvestre	28995
F.- Por cazar número de piezas mayor al permitido (por individuo)	11020
F 1.- Adicional por ejemplares que supere el número de piezas límite	3650
G.- Por cazar especies Prohibidas y/o Protegidas durante la actividad comercial.	18090
G 1.- Adicional por ejemplar	7250
H.- Por transportar, acopiar, comercializar, industrializar productos y/o subproductos de la fauna silvestre, que no estén amparados por alguno de los siguientes documentos: Certificado de origen y legítima tenencia, Guía de tránsito y/o Licencia de caza	18090
H 1.- Adicional por unidad con decomiso de la mercadería sin retorno	7250
I.- Por cazar en zonas declaradas PARQUE, RESERVAS, REFUGIOS O SANTUARIOS y otros lugares expresamente prohibidos	180930
I 1.- Adicional por cada pieza capturada	7250
J.- Por no contar con la documentación del arma actualizada en caza por abatimiento.	11020
K.- Adicional por pieza secuestrada en infracción e incinerada, se deberá abonar	3650
L- En Caza Comercial no artesanal, la ausencia de un profesional veterinario	14500
LL- No contar con una fosa para desechar las vísceras verdes y rojas no muestreadas.	14500
M- En arreos, por no respetar la velocidad de la maniobra para evitar el agotamiento de los ejemplares, separación de las crías y potenciales abortos y lesiones.	28995
N- Impedir el descanso de los animales post arreo	18090
Ñ- Superar la densidad del guanaco por metro cuadrado en cualquier etapa.	14500
0- Superar el tiempo máximo de encierre	28995
P- Por manipular con violencia en cualquier etapa: arrastre, golpes, gritos, etc.	18090
Q- En la esquila hacerlo con maquinaria sobrecalentada o desafilada.	18090
R- Por superar el tiempo de esquila de cada animal	14500

La Dirección General de Fauna retendrá la licencia y/o habilitación a quien cometa alguna infracción y será inhabilitado de realizar esta actividad por uno o más años según corresponda a la gravedad de la infracción y/o reincidencia. El monto total a abonar

corresponderá a la suma de todas las infracciones cometidas.

En caso de infracción a la Ley de Fauna se decomisarán las armas a los cazadores por abatimiento.-

P-2

de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 005

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2021.-

Expediente N° 492.818/CAP/2018.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de la señora Flavia Andrea GOMEZ D.N.I. N° 27.931.477, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (456,00m²) ubicada en la Parcela N° 9 de la Manzana N° 3 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “Artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, Artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., Artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del Artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, Artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, Artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.” El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o

mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 006

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2021.-

Expediente N° 492.827/CAP/2018.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Gabriel Leonardo YAÑEZ D.N.I. N° 33.354.072, la superficie aproximada de QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (550,00m²) ubicada en la Parcela N° 4 de la Manzana N° 3 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “Artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, Artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., Artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, Artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, Artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.” El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5º de la Ley Provincial Nº 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5º de la Ley 63 y en el Artículo 38º de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-3

EDICTOS

EDICTO Nº 11/20

Por disposición de SS, **Dra. Romina R. FRIAS (JUEZ)**, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Río Turbio, sito en Tte. del Navío Agustín del Castillo Nº 197/ Esq. Pte. Luis Sáenz de la Localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, Secretaría Civil a cargo de la **Dra. Claudia S. AMAYA**, en los autos caratulados: "MUÑOZ MAMANI, FAUSTINO S/SUCESION AB-INTESTATO - EXPTE. Nº 7711/20". Se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Faustino MUÑOZ MAMANI (DNI Nº 18.704.929) para que en el plazo de Treinta (30) días contados a partir de la última publicación lo acrediten y deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan (Art. 683º del C.P.C. y C.).- RÍO TURBIO, 30 de Noviembre de 2020.-

Dra. CLAUDIA SUSANA AMAYA

Secretaria Civil

Juzgado de 1ra. Instancia

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco Marinkovic Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº DOS de Río Gallegos, Secretaría Nº DOS a cargo del Dr. Javier Morales con asiento en Pasaje Kennedy Casa Nº 3, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Señora LAURA NIEVES SENIN (D.N.I. Nº 23.431.309) en los autos caratulados: "SENIN LAURA NIEVES S/ SUCESION AB - INTESTATO", Expte. Nº 19917/19, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el "Boletín Oficial" y en el Diario "La Opinión Austral"- RÍO GALLEGOS, 17 de Febrero de 2021.-

JAVIER OSVALDO MORALES

Secretario

P-1

EDICTO Nº 34/19

Por disposición de S.S. la Sra. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y de Familia Nº UNO, Dra. Romina R. Frías, Secretaría Civil a mi cargo, sito en calle Tte. del Casillo Nº 197 esq. Avda. Roque Saenz Peña Nº 64 de la localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, se hace saber por el término de tres (3) días en autos caratulados: "NETO EDUARDO S/ SUCESION AB - INTESTATO" EXPTE. Nº 7367/19, que se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. EDUARDO NETO (D.N.I. 16.524.513) para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan.-

Publíquense por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral de Río Gallegos.- Río Turbio, 27 de Septiembre de 2019.-

Dra. CLAUDIA SUSANA AMAYA

Secretaria Civil

Juzgado de 1ra. Instancia

P-1

EDICTO Nº 37/19

Por disposición de S.S. la Sra. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y de Familia Nº UNO, Dra. Romina R. Frías, Secretaría Civil a mi cargo, sito en calle Tte. del Casillo Nº 197 esq. Avda. Roque Saenz Peña Nº 64 de la localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, se hace saber por el término de tres (3) días en autos caratulados: "MERCADO FRANCISCO ELPIDIO S/SUCESION AB - INTESTATO" EXPTE. Nº 7508/19, que se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. FRANCISCO ELPIDIO MERCADO (D.N.I. 12.129.260) para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan.-

Publíquense por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral de Río Gallegos.- RÍO TURBIO, 27 de Septiembre de 2019.-

Dra. CLAUDIA SUSANA AMAYA

Secretaria Civil

Juzgado de 1ra. Instancia

P-1

EDICTO

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CARATULADAS: "CUENTA ESPECIAL HOSPITAL ZONAL CALETA OLIVIA - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2014" (Expediente Nº 817.034 -Letra T.C.- Año 2014), NOTIFICA (Cfr. Arts. 42º, 43º y cctes. Ley Nº 1260 - Dto. Nº 181/79) A LA SEÑORA PATRICIA GEORGINA ZARI (D.N.I.:17.622.742) Y AL SEÑOR JOSÉ DEL

COLLE (D.N.I.: 23.137.322), EL FALLO Nº 5.190, DADO EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL QUE EN SU PARTE DISPOSITIVA RESUELVE: PRIMERO: HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Revisión interpuesto por Dra. Patricia ZARI (D.N.I.:17.622.742), Sr. José DEL COLLE (D.N.I.: 23.137.322), Sra. Elvira Dora REYNAGA (D.N.I.: 17.185.153) y Sr. Héctor Omar BALSAMELO (D.N.I. 5.499.122), y consecuencia de ello LEVANTAR PARCIALMENTE en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 480.280,00) el Cargo formulado en el Resuelve Segundo del Fallo Nº 4927 correspondiente al Considerando Sexto de dicho Fallo.-SEGUNDO: MANTENER, y ACTUALIZAR el Cargo Formulado oportunamente en el Punto Segundo de la Sentencia del Fallo 4927-TC-17, de conformidad con lo estipulado en el punto TERCERO y SEXTO del CONSIDERANDO del mismo, a los Responsables: Dra. Patricia ZARI (D.N.I 17.622.742) y Sr. José DEL COLLE (D.N.I 23.137.322) por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 231.664,97), integrada de la siguiente manera: Cargo original por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 134.200,00) y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial del Banco Central de la República Argentina (Com. 14290) por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 97.464,97); conforme a lo expuesto en los considerandos del presente. TERCERO: MANTENER, y ACTUALIZAR el Cargo Formulado oportunamente en el Punto Segundo de la Sentencia del Fallo 4927-TC-17, de conformidad con lo estipulado en el punto TERCERO y SEXTO del CONSIDERANDO del mismo, a los Responsables: Dra. Patricia ZARI (D.N.I 17.622.742) y Sra. Elvira Dora REYNAGA (D.N.I 17.185.153) PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 382.368,04), integrada de la siguiente manera; Cargo original por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS (\$ 221.500,00) y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial del Banco Central de la República Argentina (Com. 14290) por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 160.868,04), conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.- CUARTO: MANTENER, y ACTUALIZAR el Cargo Formulado oportunamente en el Punto Segundo de la Sentencia del Fallo 4927-TC-17, de conformidad con lo estipulado en el punto TERCERO y SEXTO del CONSIDERANDO del mismo, a los Responsables: Dra. Patricia ZARI (D.N.I 17.622.742) y Sr. Héctor Omar BALSAMELO (D.N.I 5.499.122) PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL ONCE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 578.011,59), integrada de la siguiente manera; Cargo original por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 334.833,34) y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial del Banco Central de la República Argentina (Com. 14290) por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 243.178,25), conforme a lo expuesto en los considerandos del presente. QUINTO: DEJAR ESTABLECIDO que la Dra. Patricia ZARI (D.N.I 17.622.742), la Sra. Elvira Dora REYNAGA (D.N.I 17.185.153) y el Sr. José DEL COLLE (D.N.I 23.137.322), procedieron al pago de la multa impuesta por medio del Fallo Nº 4927-T.C.-17, por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) cada uno de ellos, conforme la documental obrante en autos.... OC-TAVO: NOTIFICAR a los Responsables... "FDO: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DR. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DR. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DR. JAVIER ALEJANDRO STOESSEL -VOCAL- ANTE MI: C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL".

C.P.N KARINA MURCIA

Secretaria General

Tribunal de Cuentas

P-1

E D I C T O

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CARATULADAS: “AUDITORIA PRACTICADA EN LA DELEGACION DEL CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL DE LA LOCALIDAD DE EL CHALTEN- MARZO2019” (ACTUACION Nº 24 - LETRA T.C. – AÑO 2019), NOTIFICA (CFR. ARTS. 42º, 43º Y CCTES. LEY Nº 1.260 – DTO. Nº 181/79) A LA SEÑORA MARIANA BUSTOS (DNI 23.905.343), LA RESOLUCION Nº 520-TC-19, DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE EN SU PARTE DISPOSITIVA RESUELVE: “... PRIMERO: APLICAR MULTA de PESOS TRES MIL (\$3.000) a los Responsables, Señor Carlos H. VELARDE (DNI 10.491.317) –Director de la Delegación-; y Señora Mariana BUSTOS (DNI 23.905.343) –Jefa Departamento Administrativo-; esto conforme lo prescripto en el Artículo 19º Inciso e) de la Ley Nº 500, ante la omisión de dar respuesta a la totalidad de lo requerido por Resolución Nº 200-T.C.-19... CUARTO: NOTIFICAR a los Responsables... “FDO: DR. CARLOS JAVIER RAMOS –PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES –VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN –VOCAL-; DR. JAVIER ALEJANDRO STOESEL –VOCAL- ANTE MI: C.P.N KARINA MURCIA –SECRETARIA GENERAL”.

C.P.N KARINA MURCIA
Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-1

E D I C T O

El Sr. Conjuez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría a cargo de la Dra. Chaile Gabriela con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Santa Cruz, cita y emplaza por el término de treinta días mediante edicto a publicarse por tres días, a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante RODRIGUEZ CLAUDIA LILIANA, en autos caratulados: “RODRIGUEZ CLAUDIA LILIANA S/ SUCESION AB- INTESTATO” Expte. Nº 19711/19, bajo apercibimiento de ley.-

Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-
Secretaría, 15 de Julio 2020.-

Dr. CESAR GUSTAVO GOROCITO
Abogado
Tomo VIII Folio 11 T.S.J.S.C.

P-2

E D I C T O

Por disposición de S.S., Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería Nº 2, el Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria Nº 2, a cargo del Dr. Javier O. Morales, sito en pasaje Kennedy, casa 3 de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes don NAVARRO CARDENAS CARLOS ULISES DNI 14.098.006, en los autos caratulados: “NAVARRO CARDENAS CARLOS ULISES S/ Sucesión ab-intestato, Expte. 20104/20, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 de C.P.C.C.).

Publíquese edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en el Diario “Tiempo Sur” de Río Gallegos.-
RÍO GALLEGOS, 11 de Febrero de 2021.-

MORALES JAVIER OSVALDO
Secretario

P-2

E D I C T O

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería,

Secretaría Nro. UNO a cargo de la Dra. Silvana Varela, se cita y emplaza por el término de (30) días y bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores LEMARCHAND ARTURO MANUEL Y/O LEMARCHAND CARDENAS ARTURO MANUEL DNI Nº 11.502.728, MANCILLA MANCILLA ELVIRA DNI Nº 13.186.856, LEMARCHAND MANSILLA ARTURO JOSE DNI Nº 18.631.642, LEMARCHAND MANSILLA OMAR ALBERTO DNI Nº 17.049.199, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos: “LEMARCHAND ARTURO MANUEL y/o LEMARCHAND CARDENAS ARTURO MANUEL, MANCILLA MANCILLA ELVIRA, LEMARCHAND MANSILLA ARTURO JOSE Y LEMARCHAND MANSILLA OMAR ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO” Expte. Nº 20810/20. El presente edicto se publicará por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario La Opinión Austral.-
RÍO GALLEGOS, 18 de Febrero de 2021.-

VARELA SILVANA RAQUEL
Secretaria

P-2

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría Nº 1 a mi cargo, con asiento en esta ciudad, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores de GARCIA HILDA BEATRIZ D.N.I. Nº 4.605.398, a los fines de que hagan valer sus derechos en autos: “GARCIA HILDA BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO”, EXPTE. Nº 28859/20.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario “Tiempo Sur”.-

RÍO GALLEGOS, Febrero de 2021.-

RAMON JULIANA YESICA
Secretaria

P-2

E D I C T O

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, a cargo del Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaría Nº UNO, a cargo de la Dra. Juliana Ramón, con asiento en calle Marcelino Alvarez Nº 113 de Río Gallegos, cita y emplaza por el término de treinta (30) días (art 683. del C.P.C Y C.) a herederos y acreedores del Sr. GONZALEZ FERNANDO DANIEL, DNI 18.358.557, en autos caratulados “GONZALEZ FERNANDO DANIEL S/ SUCESION AB INTESTATO”, EXPTE. Nº 28.886/21. Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario “Tiempo Sur”.-
RÍO GALLEGOS, de Febrero de 2020.-

RAMON JULIANA YESICA
Secretaria

P-2

EDICTO Nº 001/21
PUBLICACIÓN SOLICITUD DE CATEO

Se hace saber por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días hábiles que se ha ordenado la publicación de la solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancia minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días hábiles a quienes se creyeren con derechos a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo Nº 27 del Código de Minería.- TITULAR: TRES CERROS EXPLORACIONES S.R.L, UBICACION: Encierra una superficie total de 6.986 Has.30a.10ca., siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.707.228,00 Y: 2.657.880,00 B.X: 4.707.228,00 Y: 2.661.690,00 C.X: 4.696.900,00 Y: 2.661.690,00 D.X: 4.696.900,00 Y: 2.652.717,00 E.X: 4.702.810,00 Y: 2.652.717,00 F.X: 4.702.810,00 Y: 2.657.880,00.- Se encuentra dentro de los Lotes Nº: 44, 45, 10, 09, Frac-

ción: “A”, Sección: “III” -4, Zona de Cabo Blanco, Departamento: DESEADO, de la provincia de Santa Cruz, dicha solicitud comprende los predios de las Estancias: “EL RECUERDO” (MATR. Nº 11057), “ALMA GAUCHA”, “LA HERRADURA” (MATR. Nº 5430 Tº53 Fº 201 Finca 13051), y “LA AURORA”.- Se tramita bajo expediente Nº 437.379/TCE/17.- DENOMINACIÓN “ALMA GAUCHA”.-PUBLÍQUESE Fdo. Gerardo V. TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz

P-1

AVISO LEY 19.550.

Se pone en conocimiento por el término de UN DIA que por Esc. 418, fs.71 del 24/02/2021, los señores FERNANDO RODRIGO BAÑOS, arg. nac 5/11/1975, CUIT 20-24566422-3, div, dom Sarmiento 1932, comerciante; y MATHIAS MIGUEL FERREYRA, arg, nac 26/06/ 1985, CUIT 20-31378947-1, sol, dom Pje Chacabuco 1374, comerciante, ambos vecinos de Perito Moreno, Sta Cruz, constituyeron: “BFG INDUSTRIAL S.R.L.”.- Duración: 99 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Objeto: Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, las siguientes operaciones: A) Venta y distribución de productos eléctricos, electrónicos y mecánicos para uso industrial, insumos, repuestos y partes; B) Compra, importación y venta de equipos y maquinarias de uso industrial, repuestos, accesorios e insumos; C) Ejecución y montaje de instalaciones y obras industriales y eléctricas; D) Servicio de limpieza, desinfección y sanitización de edificios residenciales, comerciales, módulos habitacionales, campamentos, comedores, cocinas, hoteles, centros de salud, centros de aislamiento, y dependencias destinadas a alojamiento y/o internación; E) Limpieza, sanitización y desinfección de vehículos destinados a transporte de personal y/o carga; con uso de productos autorizados según normas vigentes; F) La prestación de todo tipo de servicios relacionados con la actividad minera, y actividades accesorias, sea dentro o fuera de los yacimientos, y que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad; G) Realizar operaciones comerciales mediante la importación, exportación, compra venta, transporte y distribución de productos y mercaderías vinculadas a la actividad de la empresa, inclusive el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos.- Para el ejercicio de sus actividades la sociedad puede celebrar toda clase de contratos, adquirir y disponer toda clase de bienes inclusive registrables y operar con instituciones bancarias.- Capital: Pesos Doscientos mil (\$200.000).- La administración, representación legal y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actúan en forma conjunta, separada, alternativa o uno en defecto del otro.- Podrán designarse uno o más suplentes.- Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa.- En tal carácter tiene todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños a su objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación; presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados; inscribirse como importadores y exportadores de insumos o bienes relacionados con el objeto social. Para actos de disposición de bienes registrables, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, será necesaria la firma conjunta de los socios.- Cierre del Ejercicio: 30 de Marzo de cada año.- Sede Social: Rivadavia número 1016 de ésta Ciudad de Perito Moreno, Departamento Lago Buenos Aires, Provincia de Santa Cruz.-

MARIA JOSE LLORENS
Escribana
Reg. Nº 59

P-1

E D I C T O

LEONARDO P. CIMINI, Juez subrogante a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia n°1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del señor OMAR ERNESTO SANCHEZ (DNI n°17.008.818) y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados “SANCHEZ OMAR ERNESTO S/. SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. n° 20.803/21, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial y Minería a cargo de la Dra. DAIANA LEYES, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, Febrero 24 de 2021.-

CARLOS G. TOLEDO VARGAS

Abogado

T° IV – F° XVI T.S.J.S.C.

T° 57 F° 420 C.F.A.C.R.

P-3

E D I C T O

Por disposición de S.S., el Dr. Francisco Vicente Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. DOS, Secretaría Nro. UNO a mi cargo, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Oscar Héctor Quinteros (D.N.I. 8.654.368) y Mirtha Gloria Cardozo (D.N.I. 5.908.807), a fin de que tomen la intervención que les corresponda (art. 683 del C.P.C.y.C.) en los autos caratulados “Quinteros, Oscar Héctor y Cardozo, Mirtha Gloria s/ sucesión ab-intestato”, Expte. Nro. 21005/20.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Opinión Austral”.

RÍO GALLEGOS, 18 de Febrero de 2021.-

SILVANA VARELA

Secretaria

P-3

E D I C T O

Por disposición de S.S., el Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, a cargo del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, Secretaría Nro. Dos a mi cargo, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Alberto Poblete (D.N.I. 10.762.914), a fin de que tomen la intervención que les corresponda (art. 683 del C.P.C.y.C.) en los autos caratulados “Poblete, Alberto s/ sucesión ab-intestato”, Expte. Nro. 29489/20.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “TIEMPO SUR”.

RÍO GALLEGOS, de Febrero de 2021.-

TOPCIC GUSTAVO PAUL

Secretario

P-3

EDICTO SUCESORIO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Juliana P. Ramón, con asiento en la calle Marcelino Alvarez N° 113, de ésta Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, cítese a herederos y acreedores de los causantes PARSONS, RAMON ALBERTO, D.N.I. N° 10.789.392 y JARA, MARIA JOSEFINA, D.N.I. N° 12.174.510, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (artículo 683, del C.P.C. y C.), a fin de hacer valer los derechos que les correspondieren en los autos caratulados: “PARSONS, RAMON ALBERTO y JARA, MARIA JOSEFINA s/ SUCESION AB

INTESTATO”, Expediente N° 28.726/19.- Publíquense edictos por tres (3) días en el diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial Provincial, ambos de ésta Ciudad.-

RÍO GALLEGOS, de Febrero de 2021.-

RAMON JULIANA YESICA

Secretaria

P-3

E D I C T O

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco V. Marinkovic; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, Río Gallegos, sito en pasaje Kennedy s/n casa 3, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Silvana Varela, se cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Sra. HECTER AMANDA INSUA, titular del documento Nacional de Identidad N° F 1.875.602, en autos caratulados: “INSUA HECTER AMANDA S/ SUCESION AB-INTESTATO - Expte. N° 20995/20” por el término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de ley (Art. 683 de C.P.C. y C).-

Publíquese por el término de tres (3) días en el “Boletín Oficial” y en el Diario “Tiempo Sur”.-

RÍO GALLEGOS, 19 de Febrero de 2021.-

VARELA SILVANA RAQUEL

Secretaria

P-3

EDICTO N° 18

La Sra. Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería del Menor y la Familia, Dra. Gabriela Zapata, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Ana Paula Martínez, sito en Santiago del Estero S/N con asiento en la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza al Sr. CENTENO CARLOS ROBERTO D.N.I. N° 29.692.335, y/o sus sucesores y/o herederos a efectos que en el plazo de CINCO -5- días; a partir de la última publicación, concurren a la sede de este Juzgado y Secretaría actuaría, a tomar la intervención que corresponde en estos obrados por si o por medio de apoderado conforme a derecho, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial a efectos que lo represente en el proceso. (Arts. 147 – 148 – 320 – 475 y ccs. del CPCC) Autos caratulados: “HSBC BANK ARGENTINA S.A. C/CENTENO CARLOS ROBERTO S/EJECUTIVO” Expte. N° 19.508/18.-

Publíquese edictos por el término de un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, 13 de Septiembre de 2019.-

Dra. ANA PAULA MARTINEZ

Secretaria

Juzgado de 1° Instancia

Pico Truncado

P-1

E D I C T O

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia de la ciudad de Las Heras Provincia de Santa Cruz, sito en Av. Bolívar Nro. 482, a cargo de S.Sa. Dr. Guillermo P. GHIO - Juez, Secretaría Nro. Uno a cargo de la Dra. Silvia CARDOZO, Secretaría Nro. Dos a cargo del Dr. Roberto RODRIGUEZ, Secretaría Nro. Tres a cargo de la Dra. Gabriela M. CARRIZO, en los autos “CAMPBELL CLARK WILMA JOAN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° 3105/20, cita a todos los que se creyeren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Wilma Joan CAMPBELL CLARK, titular del DNI Nro. 2.314.982, para que sean acreditados dentro del plazo de treinta (30) días (art. 683 del C.P.C. y C.). “...Publíquense edictos por el plazo de TRES (3) días en el Boletín Oficial...”. Fdo. Dr. Guillermo GHIO - Juez.-

LAS HERAS, 17 de Noviembre de 2020.-

Dr. DIEGO S. SANDOVAL

Abogado

T.S.J.S.C. T° XI F° 56

C.S.J.N. T° 122 F° 526

P-3

E D I C T O

Por disposición de S. S. el Dr. Francisco M. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Nro. Dos a cargo del Dr. Javier Morales, se cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días y bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores del Sr Perla Miguel Ángel DNI N° 12.037.275, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos: **PERLA MIGUEL ANGEL S/ Sucesión ab-intestato, Expte. 20129/20.** El presente edicto se publicará por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario Tiempo Sur.-

RÍO GALLEGOS, 22 de Febrero de 2021.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-3

E D I C T O

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal **www.narvaezbid.com.ar**, el día 19 de Marzo de 2021, a partir de las 13:00 horas; 1 unidad por cuenta y orden de **BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: JZQ562, VOLKSWAGEN, VOYAGE 1.6, 2011, en el estado que se encuentra y exhibe el 11 y 12 y del 15 al 18 de Marzo de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las medidas de distanciamiento social. Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos (conforme protocolo) y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición. Protocolo para ingreso al predio: Para visitar, ingresar o retirarse oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con Barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia del mismo para ser entregados a SBN SUBASTAS S.A.. La puesta en marcha se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: La puesta en marcha será virtual a través de video y fotografías que se encontraran en el portal mencionado. Se deberá consultar las mismas en el portal **www.narvaezbid.com.ar**. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones

de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (COVID.19 – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o DISPO – Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadia por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 19 de Febrero de 2021.-

FABIAN NARVAEZ
Martillero Público Nacional
Mat. 33 F° 230 – L° 79

P-1

EDICTO

El Dr. Luis Manuel Cappa, Juez Provincial de Primera Instancia de la Familia N° Uno – Secretaría N° Dos de la Dra. Gloria Cruz Fernández en autos caratulados: “**ESPARZA FLORENCIA ANALIA C/ ESPARZA OSCAR OSVALDO S/ SUPRESION DE APELLIDO PATERNO- EXPTE. N° 8645/2020**” hace saber que se ha iniciado juicio de supresión de apellido paterno de la Señorita Florencia Analía Esparza (titular del Documento Nacional de Identidad N° 37.942.246) quien pretende suprimir su apellido Esparza por Paredes, a fin de que terceros eventualmente puedan formular oposición a la modificación solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la última publicación, en los términos del art. 70 del C. C. y C. N. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en un lapso de dos meses.- Fdo. Luis Manuel Cappa- JUEZ-

CRUZ FERNANDEZ GLORIA KARINA
Secretaria

P-1

AVISOS

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15° de la Ley 2.658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra “**ETIA Acueducto de**

Transferencia MCI-AG-2”, ubicada en **Área de Concepción Cerro Dragón**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio Técnico de Impacto Ambiental: **Proyecto Perforación Pozos CG-975 y CG-978, Ampliación CA N°3 Batería CG-01, Yacimiento Cerro Grande (Exp. N° 979.623/21)**, ubicado en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 16 de marzo del 2021.

P-3

Aviso
Art.40 - Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa De la Cordillera S.H. (Agua de La Cordillera), Expediente N°496.263/00, **solicita renovación del permiso para captación de agua de (1) pozo de agua denominado P1**, ubicado en Manzana 752, Parcela 12ª del Departamento Lago Argentino de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra “**Perforación de Pozos Campo Indio N5, Campo Indio C1-H, Campo Indio 73-H y Construcción de Líneas de Conducción**” ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 del mes de marzo.

P-3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de las obras “**Perforación de Pozos**

Cañadón Deus x-5, El Cerrito Oeste a-2, El Campamento x-1002, El Cerrito Este x-1 y Construcción de Líneas de Conducción”, “**Perforación de Pozo El Cerrito Oeste x-1 y Construcción de Línea de Conducción”**, “**Perforación de Pozos El Cerrito Oeste-A, El Cerrito Oeste-B, El Cerrito Oeste-C, El Cerrito Oeste-D, El Cerrito Oeste x-3 y Construcción de Líneas de Conducción**” ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 del mes de marzo.

P-3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra “**Perforación de Pozos Sur Río Chico-10, Sur Río Chico-11, Sur Río Chico-12, Sur Río Chico-13**” ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 del mes de marzo.

P-3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de las obras “**Construcción Y Operación de Gasoducto de 8 pulgadas El Puma-El Cerrito, Montaje de Colector y Construcción y Operación de Líneas de Conducción de Pozos El Puma x-3, El Puma a-4, El Puma x-5, El Puma x-6**”, “**Perforación Pozos El Puma-A, El Puma-B, El Puma-E, El Puma-F, El Campamento x-B**”, “**Construcción y Operación Batería El Puma x-3**” ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 del mes de marzo.

P-3

CEDULAS DE NOTIFICACIONES

CEDULA DE NOTIFICACION
“PEREZ COSSIO MARÍA DEL ROSARIO”

Hago saber a Ud., que en autos caratulados “**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL PEREZ COSSIO MARIA DEL ROSARIO**”, que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N° **511.981/2018**, se ha dictado **Resolución N° 1237/19** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 29 de Noviembre de 2019 “**Visto CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen

en una Inspección realizada por éste Organismo a la Razón Social **PEREZ COSSIO MARÍA DEL ROSARIO / CUIT N° 27-93057607-2**, con domicilio de inspección y domicilio legal en calle Congreso N° 949 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz; Que, según constancia de fs. 02 y 12 la **RAZÓN SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en Acta de Inspección N° 197/2018 y al Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 119/2018 obrante a fs. 09; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista por el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la **RAZÓN SOCIAL** ha infringido en lo siguiente: **Ley 20.744 Art. 52** Libro y/o Planilla de sueldos, rubricado y Foliado por la Autoridad Laboral; **Ley 20.744 Arts. 138 al 140** Recibos de sueldo, doble ejemplar y contenido necesario; **Resolución N° 1891 Art. 2** Altas tempranas y bajas ante A.F.I.P.; **Dcto. 1567/74** Seguro de vida colectivo y obligatorio con comprobante de pago, altas y bajas; **Ley 25.871 Arts. 20, 22 y 23** Constancia de residencia personal extranjero y constancia de la Dirección de Migraciones para realizar tareas remunerativas en la República Argentina, la documentación corresponde a los meses de **junio y julio del año 2018**; Que, atento a lo expuesto y a que la Razón Social **PEREZ COSSIO MARÍA DEL ROSARIO / CUIT N° 27-93057607-2**, ha infringido normas de Legislación laboral, correspondiendo en consecuencia aplicar una multa equivalente a **PESOS DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 2.500,00)** por cada trabajador afectado por la infracción, de acuerdo al listado de constatación del personal obrante a fs. 03/04 y a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. "d", Art 3° Inc. "g" y Art. 4 Inc. "g", del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212 ratificada por Ley Pcial. N° 2.506; Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en concordancia con el **Dictamen N° 90/DGAJ/18** obrante a fs. 17, debe dictarse el Acto Sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°.- SANCIONAR** a la Razón Social **PEREZ COSSIO MARÍA DEL ROSARIO / CUIT N° 27-93057607-2**, con una multa equivalente a **PESOS DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 2.500,00)** por cada trabajador afectado infracción a la: **Ley 20.744 Arts. 138 al 140; Resolución N° 1891 Art. 2; Dcto. 1567/74 y Ley 25.871 Arts. 20, 22 y 23**, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. "d", Art 3° Inc. "g" y Art. 4 Inc. "g", del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente. **ARTICULO 2°.-** El monto total de la multa asciende a la suma de **PESOS DOCE MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 12.500,00)** la que deberá ser depositada a favor de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa N° 1-343137/0 - CBU N° 0860001101800034313704 - CUIT N° 30-71611032-6 (Art. 54° de la Ley N° 2.450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo. **ARTICULO 3°.-** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art.53° de la Ley Pcial. N° 2450/96). **ARTICULO 4°.-** Las sanciones impuestas en el presente acto administrativo podrán ser apeladas dentro del término de tres (3) días de notificadas, ante el juez con competencia en lo laboral del lugar donde se cometió la infracción. Tratándose de multa, el recurso solo se concederá **previo pago** de la misma. En caso de cualquier otro tipo de sanción, procederá la apertura de la vía recursiva si se ofrecieran garantías suficientes a satisfacción de esta Autoridad. En este último supuesto la apelación será concedida con efecto suspensivo. En recurso debe deducirse y fundarse ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo (Art. 66 de la Ley N° 2450).

ARTICULO 5°.- Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-

QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION
"SOTO LUISA JEANNETTE"**

Hago saber a Ud., que en autos caratulados "**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL SOTO LUISA JEANNETTE**", que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N° **524.079/2020**, se ha dictado **Resolución N° 169/2020** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 13 de Febrero de 2020 "**Visto... CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social / **BALLESTEROS SOTO LUISA JEANNETTE / CUIT N° 27-32564619-0**, con domicilio legal y de inspección Avenida Presidente Néstor C. Kirchner N° 721 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz; Que, según constancias de fs. 02 y 07 la **RAZÓN SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección N° 1715/16 de fecha 25/10/16, en el acta de Verificación N° 1768/16 de fecha 04/11/16 y en el Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 296/16 obrante a fs. 05; Que, a través de la Ley 25.561/02 se declaró "*La emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria*" a la raíz de la crisis económica de público conocimiento, ley que fue prorrogada sucesivamente hasta la creación de la Ley 27.200 que tuvo vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2017, delegándose amplias facultades al Poder Ejecutivo Nacional en cuestiones impositivas y fiscales; Que con el mismo enfoque, mediante la Ley 3.548 con vigencia a partir del día 18 de agosto del año 2017, se declaró "*La emergencia comercial*" en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, con el fin de que los contribuyentes comerciales comprendidos en el código de actividad de la Provincia puedan acceder a los beneficios previstos en dicha Ley, quedando supeditados a la aprobación de cada organismo o entidad bancaria, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a través de la Secretaría de Comercio e Industria; Que en la misma sintonía y con el objeto de efectuarse medidas ante la situación económica, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz aprueba el Decreto N° 0157/15 que actualmente se encuentra modificado por Decreto N° 1260/18, en el cual se dictó diversas medidas tendientes a la reconstrucción y organización de la totalidad de organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada como así también, la implementación de una serie de medidas de contención del gasto público;- Que en el contexto señalado, se sancionó posteriormente la Ley N° 3470/16 de creación de la AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS (ASIP), en la cual dentro de las atribuciones conferidas se encuentra la de conceder planes de facilidades de pago a los contribuyentes o responsables ante ASIP; Que, en virtud al tiempo transcurrido y a lo expuesto precedentemente, resulta necesario ajustarse al contexto social y económico que atravesó la Provincia y el País, sin soslayar la responsabilidad que posee la empresa de cumplir con las Leyes Laborales y de Seguridad e Higiene, correspondiendo la aplicación de una advertencia a la razón social que fije un precedente en futuras inspecciones; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista en el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la Razón Social infringe en lo siguiente: **Ley 19.587, Art. 9 inc. i)** (Deberá disponer de botiquín de pri-

meros auxilios); **Res. 70/97 S.R.T.** (Deberá exhibir afiche de la ART); **Dcto. 351/79 Art. 80** (Deberá colocar cartel de "salida" en puerta); **Ley 19.587 Art. 9 inc. j)** (Deberá colocar señalización de riesgo de choque eléctrico en tableros); **Ley 19.587 Art.8 inc. a)** (Deberá colocar protección e iluminaria en depósito); **Dcto. 351/79 Art.56** (Deberá reacondicionar cielo raso ya que se observó humedad en el depósito); **Dcto 351/79 Art. 77** (Deberá señalar desnivel en entrada a depósito); **Ley 19.587 Art. 7 Inc. g) Dcto. 351/79 Arts. 175 y 176** (Deberá recargar extintor N° 503787 que se encuentra vencido desde el mes de 09/16); Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506 y en concordancia con el **Dictamen N° 1051/DPAJ/16** obrante a fs. 12, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°.- SANCIONAR** con un **APERCIBIMIENTO** a la Razón Social **BALLESTEROS SOTO LUISA JEANNETTE / CUIT N° 27-32564619-0**, con domicilio legal y de inspección en Avenida Presidente Néstor C. Kirchner N° 721 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, por infracción a la **Ley 19.587, Art. 9 inc. i); Res.70/97 S.R.T.; Dcto. 351/79 Art. 80; Ley 19.587 Art. 9 inc. j); Ley 19.587 Art. 8 inc. a); Dcto. 351/79 Art. 56; Dcto 351/79 Art. 77; Ley 19.587 Art. 7 Inc. g) y Dcto. 351/79 Arts. 175 y 176**, de acuerdo al Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506, conforme los considerandos de la presente. **ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, Notifíquese y Cumplido **ARCHÍVESE.-**

QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION
"GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES"**

Hago saber Ud., que autos caratulados "**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ACTA DE INSPECCION A LA R/S GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES**", que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N° **513.094/18**, se ha dictado **Resolución N° 239/20** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 04 de Marzo de 2020 "**Visto CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este Organismo a la Razón Social **GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES / CUIT N° 27-32009793-8**, con domicilio legal y de inspección en calle Tucumán N° 398 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz; Que, la **Razón social** en cuestión no cumplió con los requerimientos del Acta de Inspección Laboral N° 439/18, obrante a fs. 02 del expediente de marras; Que, según constancia de fs 02 y 07 la **RAZON SOCIAL** ha contado con los plazos razonable para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en Acta de Inspección mencionada precedentemente y al **Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 292/18** obrante a fs. 04; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista por el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la **RAZON SOCIAL** ha infringido en lo siguiente: **Ley 20.744 Art. 52** Libro y/o Planilla de sueldos, rubricado y Foliado por la Autoridad Laboral **Ley 20.744 Art. 138 al 140** Recibo de sueldo, doble ejemplar y contenido necesario; **Ley 20.744 Art.122** Recibo y/o comprobante de SAC; **Resolución N° 1891 Art. 2** Altas tempranas y bajas ante A.F.I.P. **Ley 11544 Art. 1** Registro de entrada y salida y **Art. 6** Planilla de horario de trabajo rubricado y foliado por la autori-

dad laboral **Dcto. 1567/74** Contrato y vigencia del seguro de vida Colectivo y Obligatorio, con nómina del personal asegurado y último comprobante de pago; **Ley 24557 Art. 23 Inc 1) y 3) y 27 Inc 1) y 3)** Contrato y vigencia de la Aseguradora de Registro de Trabajo, con nómina del personal asegurado y último comprobante de pago, la documentación corresponde al mes de **octubre del año 2018**; Que atento a lo expuesto y a que la Razon Social **GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES / CUIT N° 27-32009793-8**, ha infringido normas de Legislación laboral, correspondiendo en consecuencia aplicar una multa equivalente a **PESOS DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$2.500,00)** por cada trabajador afectado por la infracción, de acuerdo a la planilla de constatación del personal obrante a fs. 03 y a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. "d", Art. 3° Inc. "g" y Art. 4 Inc. "g", del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212 ratificada por Ley Pcial. N° 2.506; Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en concordancia con el **Dictamen N°926/DGAJ/18** obrante a fs. 12 debe dictarse el Acto Sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°.- SANCIONAR** a la Razon Social **GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES / CUIT N° 27-32009793-8** con una multa equivalente a **PESOS DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$2.500,00)** por cada trabajador afectado a la infracción: **Ley 20.744 Art. 138 al 140; Ley 20.744 Art.122; Ley 24013 Art. 18; Resolución N°1891 Art. 2; Ley 11544 Art. 1, Art. 6 y Dcto. 1567/74 y Ley 24557 Art. 23 y 27**, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. "d", Art. 3° Inc. "g" y Art. 4 Inc "g", del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 506, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente **ARTICULO 2°:**El monto total asciende a la suma de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$2.500,00)** la que deberá ser depositada a favor de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los tres (3) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa N° 1-343137/0 – CBU N° 0860001100034313704 – CUIT N° 30-71611032-6 (Art. 54° de la Ley N° 2.450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo. **ARTICULO 3°.-** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente Art. 53° de la Ley Pcial. N° 2.450/96). **ARTICULO 4.-** Las sanciones impuestas en el presente acto administrativo podrán ser apeladas dentro del término de tres días de notificadas, antes el juez con competencia en lo laboral del lugar donde se cometió la infracción. Tratándose de multa, el recurso solo se concederá **previo pago** de la misma. En caso de cualquier otro tipo de sanción, procederá la apertura de la vía recursiva si se ofrecieran garantías suficientes a satisfacción de esta Autoridad. En este último supuesto la apelación será concedida con efecto suspensivo. En recurso debe deducirse y fundarse ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo (Art. 66 de la Ley N° 2.450). **ARTICULO 5°.- Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVASE.-**

QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-2

**DICTAMEN ACUSATORIO A:
LAR/S "NARVAEZ JULIETA"**

Hago saber Ud., que autos caratulados **"DUARTE ROMINA SOBRE RECLAMO LABORAL CONTRA NARVAEZ JULIETA** que se tramita ante Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo Expediente N°513.074/2018 se ha dictado **Resolución N° 364/20** que

transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 22 de Junio de 2020 **VISTO CONSIDERANDO** Que, fs. 30/31 obra **RESOLUCION N° 760/MTEySS/2019** de fecha 30 de Abril del 2019, mediante la cual se resolvió lo siguiente **"...ARTICULO 1°.-DEJAR EXPEDITA LA VIA JUDIAL a la Razón Social JULIETA NARVAEZ**, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 15 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz en el Expediente Administrativo N° 513.074/2018, previo **depósito o caución**, que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme los considerando de la presente. - **ARTICULO 2°: DETERMINAR** que el **depósito previo** asciende a la suma de **PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 55/100 (\$6.878,55)**, la que deberá ser depositada en plazo de tres (3) días de notificada **...ARTICULO 3°:...**", **ARTICULO 4°: DE FORMA ...**"; Que, a fs. 33/37/45 se notificaron a las partes en debida forma mediante **"Cédula de Notificación y Boletín Oficial"** de la Resolución mencionada precedentemente; Que, en atención a que las partes están debidamente notificada de la resolución recaída en autos y no habiendo la Razón Social denunciada cumplimentando con el depósito de la caución ordenado en el art 2° de dicho Instrumento, se deberá continuar la tramitación de la presente causa según estado, debiendo dictarse el correspondiente Laudo Arbitral Condenatorio. Ello en razón de que la Ley ritual prescribe en el tercer párrafo del artículo 8 que: "...solo se dejara expedita la Via Judicial al empleador cuando este dejare depósito previo o caución real que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales..." **Al no haberse cumplido con dicho requisito, deberá entenderse que continuará con la tramitación en esta instancia administrativa.** Por ello, y atendiendo a los antecedentes de Ley, así como también la legislación y doctrina concordante, el demandado ha guardado silencio (omitió cumplir con el depósito de la caución) Y ES DOCTRINA IMPERANTE QUE ANTE "EL SILENCIO ADMINISTRATIVO" LA FIGURA QUE MAS SE ADECUA A DICHA CONDUCTA ES LA DEL ABANDONO. EN CONSECUENCIA, **Considerando que el derecho que el demandado ha dejado de usares el de Declinar la Vía Administrativa, habilita a esta Autoridad Laboral a proseguir el trámite;** Que, por lo expuesto y siendo el espíritu de la Ley brindar al trabajador la

protección de sus derechos y arribar a una solución en los conflictos individuales de trabajo, deberá dictarse Laudo Arbitral Condenatorio, haciendo lugar al reclamo incoado en las presentes actuaciones; Que, conforme lo establecido por el Art. 12 de la Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, en concordancia con el **DICTAMEN n°1891/DGAJ/19** obrante a fs. 44 deberá dictarse el **LAUDO CONDENATORIO** correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°.- DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO** a la Razon Social **JULIETA NARVAEZ** con domicilio en calle 25 de Mayo N° 15 de la ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, **A ABONAR** la suma de **PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 55/100 (\$6.879,55)** a favor de la Sra. Romina Ariadna **DUARTE** titular del DNI N° **42.071.532** con domicilio en Rural Segovia N° 763 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución **ARTICULO 2°.-** El importe mencionado en el Artículo 1° deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente, en la Cta. Cte. Fondos de Terceros MTEySS N° 1-343138/7 CBU N° 0860001101800034313872, CUIT N° 30-71611032-6 perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco de Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro las 48 hs, de efectuado el mismo. **ARTICULO 3°.-** El no cumplimiento de los Art. 1 y 2 de la presente, darán a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 8° del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25121 RATIFICADO POR Ley Provincial 2.506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente. **ARTICULO 4°.- Regístrese, Notifíquese a las partes y cumplido ARCHIVASE.**

QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-3

LICITACIONES



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/21

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS DESTINADAS A DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL"

APERTURA DE OFERTAS: 12 DE MARZO DE 2021, A LAS 11:30 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400-RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 5.890,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA:

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-2



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/21

"ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DEPORTIVA"

APERTURA DE OFERTAS: 30 DE MARZO DE 2021, A LAS 11:30 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400-RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 7.900,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

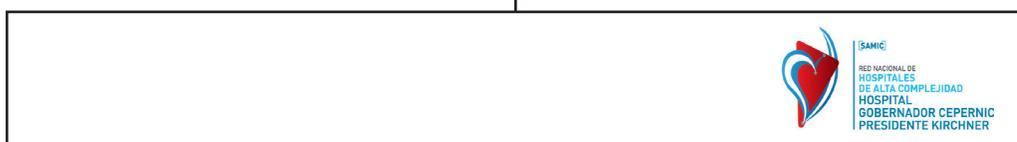
CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA:

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-2

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5536 DE 14 PAGINAS**

 PROVINCIA DE SANTA CRUZ CAJA DE PREVISION SOCIAL CARÁTULA - CONVOCATORIA			
Procedimiento contractual			
Tipo :	Licitación Pública	Nº 001	Ejercicio: 2021
Expediente	Letra "G" Nº 233.554 Año 2021		
Rubro comercial			
Rubro afín al motivo del llamado			
Objeto de la contratación			
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO CON DESTINO A DEPENDENCIAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ"			
Presupuesto Oficial	\$6.487.744,00		
Costo del pliego	\$ 6.487.74		
RETIRO DE PLIEGOS			
Lugar/Dirección		Horario	
Sub Área Contrataciones y Patrimonio, (C.P.S.), Avda. San Martín Nº 1058 (1º piso)-Z9400IBX- Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.		De 10:00 a 15:00.	
CONSULTAS			
Lugar/dirección		Plazo y horario	
Sub Área Contrataciones y Patrimonio, (C.P.S.), Avda. San Martín Nº 1058 (1º piso)-Z9400IBX- Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. T.E./FAX: (02966) +54 2966 42 -4074/6602/6606/7114/2767/2798/2245 - +54 2966 434244.		Hasta dos (2) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura, de 10:00 a 15:00.	
PRESENTACIÓN DE OFERTAS			
Lugar/dirección		Plazo y horario	
Sub Área Contrataciones y Patrimonio, (C.P.S.), Avda. San Martín Nº 1058 (1º piso)-Z9400IBX- Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.		Hasta el día y hora de fecha de apertura de ofertas.	
ACTO DE APERTURA			
Lugar/dirección		Fecha/Hora	
Sub Área Contrataciones y Patrimonio, (C.P.S.), Avda. San Martín Nº 1058 (1º piso)-Z9400IBX- Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.		25/MARZO/2021 12:00	
El valor del pliego deberá ser depositado en el Banco Santa Cruz S.A. casa matriz Río Gallegos o con transferencia a ésta, en la cuenta Nº 01-723176/1 "Funcionamiento C.P.S."			
P-1 CBU 086 000 1101 8000 7231761 8 CUIT 30-67027073-0			



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN Nº34/2015 Licitación Privada Nº 003/2021 Expediente NºDIT-0109/2021

OBJETO: Adquisición de COLCHONES Y SABANAS PARA INTERNACIÓN para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.
Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.
Retiro de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 22 de Marzo de 2021 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, Nº453, 1º Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz).
Consultas de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 19 de Marzo de 2021 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, Nº453, 1º Piso – Compras y Suministros- El Calafate, Santa Cruz).
Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, Nº453, 1º Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 23 de Marzo de 2021.
Lugar, Fecha y hora de Apertura: Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, Nº453, 1º Piso Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 23 de Marzo de 2021 a las 11:00 hs.
Valor del Pliego: sin costo. **Correo electrónico:** licitaciones@hospitalcalafate.org

P-1

SUMARIO	
BOLETIN OFICIAL 5536	
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO	
1282/20 - 0221/21.-	Págs. 1/2
DECRETOS SINTETIZADOS	
1272 - 1273 - 1274 - 1275 - 1276 - 1277 - 1278 - 1279 - 1280 - 1281 - 1284 - 1285 - 1286 - 1287 - 1288 - 1289 - 1290 - 1291 - 1292 - 1293/20.-..	Págs. 2/5
RESOLUCIONES	
264/CAP/20 - 004 - 005 - 006/ CAP/21.-	Págs. 5/8
EDICTOS	
MUÑOZ MAMANI - SENIN - NETO - MERCADO - TC/CUENTA ESP. HOSPITAL ZONAL CALETA OLIVIA/AUDITORIA PRACTICADA EN LA DELEGACION DEL C.A.P. DE LA LOCALIDAD DE EL CHALTEN - RODRIGUEZ - NAVARRO CARDENAS - LEMARCHAND - GARCIA - GONZALEZ - ETO. Nº 001/21 (SOL. DE CAT.) - BFG INDUSTRIAL SRL - SANCHEZ - QUINTEROS Y CARDOZO - POBLETE - PARSONS Y JARA - INSUA - HSBC BANK ARG. S.A. - CAMPBELL CLARK - PERLA - BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SA - ESPARZA.-....	
	Págs. 8/11
AVISOS	
SEA/ETIA ACUE. DE TRANS. MC1-AG-2/ PROY. PER. POZO CG-975 - SOL. RENV. PER. POZO P1/ PERF. POZOS CAMPO INDO N5 / PERF. POZOS CAÑADON DEUS X-5 / PERF. POZOS SUR RIO CHICO 10 / CONST. Y OP. GASO. EL PUMA.-.....	
	Pág. 11
CEDULAS DE NOTIFICACIONES	
MTEySS/ PEREZ COSSIO MARÍA DEL ROSARIO / SOTO LUISA JEANNETTE / GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES / NARVAEZ JULIETA.-	
	Págs. 11/13
LICITACIONES	
06-07/MDS/21 - 01/CPS/21 - 003/ SAMIC/21.-	Págs. 13/14

DIRECCION GENERAL
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
 Pellegrini Nº 256 - Telefax: (02966) 436885
 Correo Electrónico:
 boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3º - Decreto Nº 661 - Año 1975.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. Nº 5536 DE 14 PAGINAS